



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre nueve de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LAURA ALEJANDRA ALZATE ALVAREZ en representación de su hijo JUAN MANUEL RAMIREZ ALZATE
EJECUTADO	CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ RUÍZ
RADICADO	05001-31-10-002-2023-00185-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
INTERLOCUTORIO	NRO. 709 DE 2023

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de disminución de la medida cautelar, deprecada por el apoderado judicial del señor **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ RUÍZ**, dentro del proceso ejecutivo por alimentos, adelantado frente a éste, por la señora **LAURA ALEJANDRA ALZATE ALVAREZ**, quien actúa en representación legal del niño **JUAN MANUEL RAMÍREZ ALZATE**.

Peticona la parte ejecutada, a través de solicitud del 28 de junio de 2023, sea reajustado el embargo en los términos legales, conforme a la cantidad de personas a cargo, al tener otra hija de nombre Ana María Ramírez Arango, nacida el 17 de octubre de 2014, debido a que ésta depende económicamente de los ingresos que obtiene el señor **RAMÍREZ RUÍZ**.

El despacho, dando el trámite pertinente, por medio de auto del 28 de julio de 2023, requirió a la parte ejecutante para que, dentro del término legal, se manifestase sobre lo peticionado, lapso dentro del cual, se guardó silencio.

Es viable entonces, entrar a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 600 del Código General del Proceso:

Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que

estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.
Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado

Pues bien, en proveído del día 26 de abril de 2023, después de observar el mandamiento de pago reclamado por la parte actora, se decretó el embargo del 35% del salario y demás emolumentos que devenga actualmente o llegase a percibir, al igual que el mismo porcentaje sobre las primas legales y extralegales, percibidos por el señor **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ RUÍZ**, como trabajador al servicio de la empresa **DISTRIARDI S.A.S.**, lo que necesariamente daría para despachar desfavorablemente la disminución exigida.

Sin embargo, dado la existencia de otra descendiente del obligado alimentario, la niña Ana María Ramírez Arango, demostrada con el Registro Civil de Nacimiento allegado con la solicitud, la cual, al igual que el niño a favor de quien se promueve esta acción, merece una protección especial constitucional, se rebajará el embargo en un porcentaje del 25% de todos los conceptos en los que fueron ordenados en auto del 26 de abril de 2023.

De otro lado, conforme al memorial allegado a este despacho el día 8 de noviembre de 2023, por parte de la apoderada de la parte ejecutante, se ordenará requerir al pagador del señor **RAMÍREZ RUÍZ** para que informe los motivos por los cuales no se ha acatado la medida de embargo, comunicada a ellos mediante oficio Nro. 0267 del 26 de abril de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: REDUCIR el embargo ordenado en proveído del 26 de abril de 2023, dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **LAURA ALEJANDRA ALZATE ALVAREZ**, quien actúa en representación legal del niño **JUAN MANUEL RAMÍREZ ALZATE**, frente al señor **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ RUÍZ**, al veinticinco por ciento (25%) del salario y demás emolumentos que devenga actualmente o llegase a percibir, al igual que el mismo porcentaje sobre las primas legales y extralegales percibidas por el señor ejecutado, como trabajador al servicio de la empresa **DISTRIARDI S.A.S.**, previas las deducciones de ley.

SEGUNDO: **LIBRAR** el oficio al Pagador del señor **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ RUÍZ**, comunicándole la modificación de la medida de embargo, una vez ejecutoriada la presente decisión, advirtiéndole de las sanciones legales en el evento de no acatar lo ordenado.

TERCERO. – **REQUERIR** al pagador del señor **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ RUÍZ** para que informe los motivos por los cuales no se ha acatado la medida de embargo, comunicada a ellos mediante oficio Nro. 0267 del 26 de abril de 2023.

CUARTO. – **REMITIR** el oficio pertinente, descrito en los numerales anteriores, a través de la Secretaría del despacho, al siguiente correo electrónico:

Email: juliana_ardila_1985@hotmail.com.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.